

EL NIÑO

REVISTA MÉDICO-SOCIAL

DIRECTOR

Dr. Bartolomé Gómez Plana

CORRESPONDENCIA: P. CASTELAR, 4

SUMARIO

¿Se puede evitar la Tuberculosis?, José Gómez-Plana y Con-
te.—*La Ciudad Higiénica*, Dr. A. Opisso.—*Precauciones
que hay que tomar en caso de enfermedades infecciosas y
contagiosas*, H. Adrot.—*Vitaminas y Avitaminosis*, G. Funk.
—*Recreos útiles que pueden sustituir al Teatro, o sea las
veladas literario-musicales*, A. González.—*Ley sobre orga-
nización y atribuciones de los Tribunales para niños, con
comentarios del autor*, Avelino Montero-Ríos.—*Tartamudez y
otros defectos de pronunciación*, Dr. Chervin. — *Varia*.

SUSCRIPCIÓN

En Cádiz: Un mes 0'75 ptas.
Fuera : Trimestre 3

PAGO MENSUAL.

Año VII. Cádiz: Marzo y Abril Núms. 72 y 73

EL NIÑO
REVISTA MÉDICO-SOCIAL
DIRECTOR
DR. BARTOLOMÉ GÓMEZ PLANA
PUBLICACIÓN MENSUAL

Año VII

Cádiz: Marzo y Abril 1927

N.ºs 72 y 73



20 meses: criado a pecho

¿Se puede evitar la Tuberculosis?

Si hay alguna palabra en la lengua de Cervantes que repugne al oído, esa palabra es «el odio».

Pues bien, tenemos que «odiar» con todas nuestras fuerzas, sentir las más fuertes fibras de nuestro ser estremecerse a la pulsación violenta de esta pasión, sacudir fuertemente nuestro espíritu con un latigazo del odio más voluntario y consciente.

Es necesario odiar y es necesario hacerlo por la intención más pura que darse puede: por el beneficio del prójimo...

¿Odiar a quién? A la muerte. ¡A la muerte...! No a la que acoge benigna los últimos suspiros de un ser querido, ni a la que en el campo yermo de la pelea cubre con sus trofeos al honrado soldado, ni a la que es necesaria consecuencia de la senectud, ni quizá tampoco a la que en horas de desaliento pudiera desearse en las horas de la adolescencia, no, no es esa nuestra enemiga; a la que tenemos que odiar con la más venenosa intención de nuestro intelecto es a esa maldita que acecha «entre juncos, curvada y prontas para herir, las garras», que dijo Villaespesa, que acecha, digo, al fruto querido de nuestro amor, cuando en su cuna inocentemente duerme tranquilo y que cobardemente profana y hace horribles ejecutores de su sentencia a dos de las cosas más sublimes de nuestra vida: a la madre y al beso: a una madre tuberculosa que, víctima inocente de «la enemiga», dá a su hijo en la expansión más natural de la maternidad, el virus maldito que con el beso le llevará a la sepultura.

A ésta sí, a esta que ha mancillado el supremo amor de la tierra, odiémosla con todo nuestro corazón.

Un caso muy reciente ha renovado en mí estos sentimientos de lícita ira: un hogar pobre, pero alegre; una madre joven y buena dá al mundo un nuevo fruto de bendición: el cuarto hijo del matrimonio: el padre, para sostener su casa, trabaja desde el orto al ocaso: apenas la recién nacida ha abierto sus ojos a la luz riente de nuestro sol y ya la maldita enfermedad desfiguraba con su pergamínosa careta el rostro de la madre: la tuberculosis había hecho su presa. Imponíase a toda prisa el aislamiento total de la chiquita y la madre, la pobre madre... inconsciente del daño, revelábase rotundamente a la separación del fruto de sus entrañas. Insisten-

cias y consejos, prescripciones y serias advertencias, no pudieron vencer al sentimiento de la maternidad y a los tres meses de nacida una meningitis tuberculosa arrebató un ángel de la tierra y dejaba una cuna vacía... ¡triste drama de la vida!

¡Maldita mil veces la enfermedad! Se ha llevado una vida que pudiera haberse salvado, ha profanado el divino instinto de la maternidad, y es tanto más odiosa cuanto que casi seguramente, con un aislamiento absoluto, al menos la nenita se hubiera librado de la muerte. Es menester repetirlo una y mil veces: debe ser un mandato el aislamiento de las víctimas inocentes que diariamente sufren la inoculación lenta del virus tuberculoso. Esta es la realidad diaria y contra ella debemos luchar con todo el impulso de nuestra autoridad médica y decidida voluntad.

Y no se arguya que esto es imposible hacerlo en la mayoría de los casos; en los medios pobres se puede a veces conseguir más obediencia a las prescripciones de aislamiento preventivo, que en las clases acomodadas; un cuarto aparte en el que no entre para nada, para nada, la enferma portadora de gérmenes, ni los que cuiden a ésta; si no hubiese más que un cuarto, una buena barrera de sillas, hechas respetar como balastrada inexpugnable, también puede prestarnos algún servicio relativo; fácil es reírse de esto, pero también se ríe con sarcástica mueca «la invisible» cuando vé el fruto del frecuente contagio. Una desinfección enérgica de todos los excretas: esputos, orinas, deposiciones, vómitos, sudores, abolición (en lo posible) de pañuelos que recojan los esputos, salida de ropas, cubiertos, alimento, papeles y todos los demás accesorios de la enferma, por cuarto distinto del que ocupe el recién nacido; lavado y desinfección de ropas en sitio a este efecto dedicado exclusivamente: en fin, todo lo que comprende el capítulo de la *Desinfección durante la enfermedad*: aquí es donde el *médico*, que cada día debe ser más *higienista*, debe poner sus cinco sentidos; las familias, y hasta en tristes ocasiones también los médicos, nos contentamos con hacer una desinfección al final de la enfermedad, cuando ya la muerte se llevó al enfermo, y no se tiene en cuenta que durante cinco, diez o quince años; éste ha estado inoculando a todos los que a su alrededor ha tenido; en las clases pobres (caso el más general) poco puede hacer el médico en cuanto a tratamiento *curativo* de la tuberculosis; desgraciada verdad; pero puede hacer mucho, muchísimo en cuanto a profilaxis, y es así como *se consigue* (los números no mienten) evitar la indefectible muerte por tuberculosis de los que rodean al enfermo. Voluntad es lo que

hace falta; no cruzarse de brazos por la ineficacia de los tratamientos, sino poner en práctica todos estos pequeños detalles que valen nueve vidas salvadas por una que el bacilo de Koch nos arrebate; esta es la única manera de vencer a la enfermedad. Si es clase algo más acomodada, lo aconsejable es, el cambio de población del hijo para que no haya lugar a dudas en cuanto al contagio; si posible fuera, la reclusión sanatorial que vigorice un terreno orgánico predipuesto. Si no pudiera conseguirse ninguna de estas dos cosas, procurar vigilar todos los posibles alojamientos del bacilo, en los que pudiéramos atacarlo; la escuela, en que el contagio también es directo, el taller, la fábrica, el alimento, etc., etc.

Y aún en el caso en que se arguyera que nada, nada de lo dicho pudiera ser practicable (rotunda mentira), aún nos quedan cuatro o cinco esperanzas en que fijar nuestros ojos: una, la reacción cutánea a la tuberculina, totalmente inofensiva, que nos descubra fácilmente una predisposición en sujetos aparentemente sanos, ya que es únicamente en los niños en los que tiene más indubitable valor diagnóstico, otra, la vacuna de Ferrán, no por combatida derrotada, ya que en la práctica se ven casos que francamente se influncian beneficiosamente de ella, y ahí está la ciudad de Alcira, que con su vacunación preventiva de la totalidad de población hubiera dado un mentís a la vacuna anti-alfa si no fuera verdad; otra esperanza, la vacunación por fricciones con tuberculinas; otra, la vacuna B. C. G. (Biliado-Calmette-Guerin) que ocupa hoy la atención de higienistas y prácticos que se acogen a ella con fundadas esperanzas de que nos acojemos a ella como a recurso que ya está dando sus frutos. Esta vacuna, la B. C. G., la regala gratuitamente el Instituto Nacional de Alfonso XIII de Madrid; tiene su principal indicación en el caso de no poder hacer el absoluto y definitivo aislamiento de la madre y del hijo, caso el más frecuente, por desgracia. Exige los requisitos siguientes:

- 1.º Ser practicada dentro de los 10 primeros días de la vida.
- 2.º Aislamiento total durante 21 días después de vacunados, para que haya tiempo de conseguir la inmunidad.
- 3.º Administrar el día 2.º, 4.º y 6.º, o el 3.º, 5.º y 7.º después del nacimiento, el contenido de una ampolla por vía bucal (un centígramo de B. C. G.) que se tomará con un poco de leche tibia antes del alimento.

Resultados que se obtienen: en los no vacunados por este medio, la mortalidad *es de 26 por 100*, en los vacunados desciende *al 1 por 100*.

Algún autor señala, que *en 2 años no ha muerto ninguno de*

sus vacunados y esto, siguiendo viviendo en medios tuberculosos contagiosos.

Malvoz y Van Beneden en Bélgica, Cantacucene en Rumanía, Rougebieff en Argelia, Sayé y Partearroyo en España, comprueban estos mismos hechos, puestos de manifiesto por Calmette (Francia) en sus 21.000 vacunados.

Hay que tener en cuenta, que si en los órganos maternos por que el feto ha de atravesar, hay una lesión tuberculosa, podemos achacar a fracaso de la vacuna B. C. G., lo que es debido a una inoculación antes del nacimiento.

En resumen, que la hermosa senda plena de esperanzas que mostró al práctico para prevenir la tuberculosis, los imborrables trabajos del gran Ferrán, gloria preclara e insigne de la medicina española, se encuentra hoy día en plena floración, con la vacuna B. C. G., de Calmette, que todos debemos emplear sistemáticamente en todos aquellos casos de la práctica en que el factor tuberculosis pueda ser espada de Damocles que penda amenazadora sobre la cabeza de un recién nacido.

No contribuyamos con nuestra negligencia a cortar el débil cabello que la sostiene; tengamos la valentía de arrancarla por nuestras manos con los alentadores medios que la terapéutica moderna y la moderna medicina nos prestan en los días que corremos.

El tiempo y la experiencia van en nuestro favor, y vuelvo al principio, caros lectores: odiamos a la peste blanca con todas las fuerzas de nuestro corazón.

JOSÉ GÓMEZ-PLANA Y CONTÉ
De la Beneficencia Municipal de Cádiz

LA CIUDAD HIGIÉNICA

Poquísimas ciudades españolas pueden ufanarse de figurar entre el número de aquellas que han realizado el ideal de hermanar la higiene con el embellecimiento. En Bilbao, Zaragoza, Barcelona y algunas más, en muy corto número, se han realizado adelantos parciales; pero mucho nos falta para poder compararnos con centenares de ciudades extranjeras, en las cuales se ha llegado a admirable grado de perfección en cuanto a la higiene se refiere.

«No se ocupan exclusivamente, — escribe D. Federico Armen-ter en su notable *Estudio de servicios municipales en varias capitales de Europa*,—en combinar vastos proyectos de embellecimiento, ni en diseñar soberbios monumentos que sean admiración de extranjeros y orgullo de los ciudadanos. Emplean también su tiempo en estudiar obras no menos bellas que las maravillas del arte, recreo del espíritu, y en proyectar obras que al par que bellas, resultan útiles, porque defienden y preservan la salud y hacen agradable la vida del individuo. No fué menos admirable Roma por sus acueductos y su Cloaca Máxima que por su Colosseum y sus templos, y a esto tienden decididamente las modernas urbes, guiadas por los progresos de las ciencias.»

Las ciudades del siglo XX deben reunir condiciones especialísimas, que estuvieron muy lejos de ser necesarias en otros tiempos; la enorme masa de población que se alberga en muchas urbes, exige una complicada máquina administrativa, en razón a los numerosos órganos de que consta la ciudad, que no tardarían en desaparecer si de continuo no se atendiese a remover las causas que sin cesar los desgastan. Tal es la finalidad de la higiene, que vigila la necesaria renovación del aire, la buena calidad de las aguas, la conveniencia del emplazamiento de las casas, la salubridad de los alimentos, la existencia de las enfermedades, la evacuación de los desechos de la vida orgánica, etc., etc.

En otros tiempos, atendíase ante todo a las conveniencias de la estrategia o del comercio, y en ocasiones a la belleza del lugar; hoy en cambio se tiene en cuenta, principalmente, la realización de cuantas condiciones higiénicas pueden contribuir al bienestar y a la salud de los moradores. En este concepto cuidase de que las grandes vías respondan a las necesidades de la cómoda y segura circulación o al mejor enlace de los puntos en comunicación por ellas; déjanse grandes espacios, verdaderos pulmones, en los lugares en que confluyen dichas arterias; cuidase de que éstas tengan la debida anchura para que el aire pueda llegar sin dificultad a las calles de segundo orden; se orientan de manera que los edificios puedan recibir la mayor cantidad de luz y sea fácil la renovación del aire; calcúlase su elevación en vista de la latitud de la calle y se cuida de que en el interior de las manzanas quede un gran espacio libre, al cual tengan libre acceso el sol y el aire.

Al mismo tiempo se tiene en cuenta la necesidad de que haya de trecho en trecho masas de vegetación, que al mismo tiempo que purifican el ambiente, sirven de punto de reunión a los niños, que

en esos *squares* se entregan a sus juegos, tan necesarios como la enseñanza en las escuelas; rodéanse las urbes de parques y bosques, y se pone especial cuidado en que los edificios en que se albergan muchos individuos—cuarteles, escuelas, hospitales, etc.—estén rodeados de una muralla de árboles, que los aisle del restante caserío.

*
* *

La casa moderna se diferencia esencialmente de la casa antigua, como se diferencia la existencia actual de la de otros siglos. El arquitecto higienista estudia la mejor orientación de los dormitorios y demás habitaciones para que penetre en ellos el sol, bien al revés de otros tiempos, en que sólo se atendía a la conveniencia de la *defensa* y de ahí esas fachadas apenas perforadas por estrechas ventanas, y esas habitaciones faltas de luz y de aire. El higienista fija la capacidad mínima que deben tener los aposentos y decide las dimensiones de los huecos; así, en Nueva York, la superficie total de las ventanas debe ser, como *mínimum*, el décimo de la superficie de la pieza, por una altura mínima de 2'28 metros desde el piso.

En lo posible, las casas deben tener pocos, muy pocos pisos. En la antigua Roma y en Cartago eran altísimas, debido a la compresión del recinto amurallado. Viena, Birmighan, Barcelona y otras ciudades; pero eso es debido a la falta de espacio; en cambio, en Londres y Filadelfia cada casa está habitada solamente por 8 o 10 personas, y la mortalidad es sólo de un 14 por 1.000.

Es condición principalísima que los desechos, deyecciones, inmundicias y desperdicios, así procedentes de las casas como de la vía pública, sean rápidamente apartados, siendo dirigidos a una red de cloacas, de las cuales son enseguida arrastrados por una caudalosa corriente de agua (sistema parisiense del *tout á l'égout*) que lleva las inmundicias a larga distancia de las urbes. Es necesario, por supuesto, que entre la cloaca y la habitación exista una separación completísima, lo cual se consigue por medio de sifones y otros mecanismos.

Es asimismo cuestión importantísima la del pavimento de la vía pública, el cual por una parte debe aislar por completo el subsuelo, y por otra permitir rápida salida a las aguas pluviales.

Todo lo dicho hasta aquí se refiere a las ciudades que se van creando, o bien a los *ensanches* de las mismas; pero lo mismo en

Nueva York o Boston que en las antiguas capitales europeas, hay barrios viejos, verdaderos focos de infección. El remedio, como se ha hecho en París, consiste en derribar esos barrios, y reformar los que no exigen, por sus peligrosas condiciones, tan radical medida.

En Bruselas, Moscou, París y otras ciudades, se lleva un *registro sanitario de las casas*, en el cual consta la historia sanitaria de cada una, con todos los datos que pueden contribuir a dar perfecto conocimiento de sus condiciones: situación, área, número de pisos y habitaciones, agua, comunicaciones subterráneas, superficie de los patios y zaguanes, defunciones ocurridas, etc. De esta manera se han podido descubrir *islotes tuberculosos y casas de cáncer*.

Bastan estas ideas generales para formarse cargo de lo que debe ser una ciudad higiénica; la índole de esta revista no permite entrar en pormenores sobre la organización que deberían tener los servicios sanitarios, que por otra parte son objeto de la higiene pública.

No podemos terminar, con todo, sin insistir acerca de la conveniencia de que los arquitectos e ingenieros estudien esos problemas tan importantes, ya que, en Barcelona mismo, se construyen magnificas casas, con riquísimos materiales y soberbias fachadas, lo cual no es óbice a que las enfermedades se ceban en sus moradores, por la pésima disposición de los retretes, pues en varias casas ocurre que el desagadero del fregadero comunica con el excusado, y al arrojar agua en éste rebosa en aquél. Esto ocurre en casas de gran fachada. Desatiéndese además, muchas veces, el problema de la ventilación; cífrase todo el empeño en la apariencia del salón y se dedica a la cocina y a los retretes un espacio mínimo, sin luz y sin aire. No se limpian los depósitos del agua; no se piensa en la calefacción y se sacrifica la vistosidad a la comodidad. Por amor al arte se prodigan los *rincones*; empléanse papeles en vez de estucos para las paredes, haciéndose por lo tanto imposible la desinfección, y con el lujo de artesonados y molduras se perpetúa el polvo en los intersticios.

Otro atentado contra la salud es no exigir la previa y completa desinfección de los pisos antes de ser alquilados de nuevo, perpetuándose así las enfermedades contagiosas, de igual manera que se perpetúan empleando materiales de desecho para la construcción de nuevas casas, lo cual debería estar terminantemente prohibido.

Como se vé, es mucho lo que hay que hacer para el saneamiento de las urbes, y con sobrada razón pudo decir, hace más de sesenta años, el higienista Levy, que las generaciones anteriores habían legado a las nuestras una misión difícil: «la de reconstruir las ciudades que fueron levantadas en la ignorancia o el desprecio de todos los principios de la salubridad pública».

Resumiendo, las condiciones higiénicas a que debe sujetarse toda empresa de saneamiento de una urbe, sea una gran ciudad, sea una aldea, pues unas y otras están harto necesitadas de ello en general, son:

- 1.^a Atmósfera pura, fácilmente renovable, a temperatura conveniente, o en otros términos, buena aireación.
- 2.^a Cantidad suficiente de agua potable.
- 3.^a Pronta eliminación de inmundicias, desperdicios, aguas sucias, materias fecales, etc.
- 4.^a Procedimientos especiales de defensa contra los contagios y las infecciones, traducidos en medidas de aislamiento, desinfección e inmunización.

DR. A. OPISSO

Precauciones que hay que tomar en caso de enfermedades infecciosas y contagiosas

Desde el momento que un niño está enfermo, si hay otros niños en la casa, es necesario aislarlo a fin de que estos no sean contagiados.

Es preciso aislar también al niño que ha estado en relación con un contagioso, ya que es sospechoso de haber contraído su enfermedad.

La duración de este aislamiento variará según la duración de la incubación de cada enfermedad contagiosa, las que indicamos más abajo. Se procederá al instante a la desinfección de la nariz y de la boca. Para ello se deja caer en cada ventaua de la nariz 4 o 5 gotas de una mezcla de 20 gramos de glicerina con medio gramo de resorcina, dos veces por día, y además se lavará la boca del niño 4 o 5 veces por día con agua boricada.

VIRUELA

Es contagiosa en todos sus períodos. La incubación dura de 8 a 10 días. Por consiguiente, un niño que ha estado en un medio infestado, no corre ya ningún peligro, si doce días después de haber estado aislado no presenta síntoma alguno de la enfermedad.

En caso de epidemia de viruela hay que vacunar el recién nacido lo más pronto posible, si está en un medio infestado. No hay que acercarse a un varioloso, sino en el caso de haber sido vacunado recientemente y no se debe habitar enseguida el cuarto, sino después que éste haya sido rigurosamente desinfectado.

VIRUELA LOCA

Enfermedad eruptiva poco grave. La duración de la incubación es de 14 a 15 días.

PAROTIDITIS

Duración de incubación 18 a 21 días. La parotiditis es contagiosa durante los últimos días de la incubación y durante la evolución de la enfermedad. Es rara en los niños menores de dos años.

ESCARLATINA

La incubación es corta, 1 a 5 días. Contagiosa desde el principio, la enfermedad permanece contagiosa mientras que la desescamación no está terminada.

SARAMPIÓN

Muy contagioso, sobre todo en el primer período, cuando la erupción no existe todavía, y que el diagnóstico no ha sido hecho todavía.

Es, pues, difícil preservar a los niños, estando ya extendido el contagio alrededor del enfermo cuando se empieza a aislarlo.

Cuando un niño ha sido aislado de un hogar, si no ha habido erupción el 16.º día de su aislamiento, es que no ha sido contagiado. No hay que hacer salir al niño atacado de sarampión, sino al menos 15 días después que ha caído la fiebre, para evitar la broncopneumonía, que es su complicación más grave.

TOS CONVULSA

La fuerza de contagio de la tos convulsa es muy grande. Período de incubación de 7 a 8 días. Si después de 15 días los aislados no tosen, es que han escapado al contagio.

La duración de la tos simple es de 8 a 15 días. Si las toses violentas son muy prolongadas hacer respirar al niño un poco de éter. Si hay fiebre y si la respiración se acelera, hay que pedir la asistencia del médico.

La más grave complicación de esta enfermedad es la bronco-pneumonía. *En casos no complicados* se podrá hacer salir al niño si hace buen tiempo, y el empleo del jarabe del Doctor Manceau, dará grandes servicios.

DIFTERIA—CRUP

Cuando un niño está enfermo, hay que examinar siempre la garganta. Estando cuidada a tiempo la difteria de la garganta, raramente se declarará la difteria de la laringe o crup. El cuarto de un niño atacado de difteria, debe ser rigurosamente prohibido a las personas que tengan niños o que se acerquen a los niños, puesto que el microbio de la difteria se transporta muy facilmente y quedará peligroso por mucho tiempo. Un niño sano no podrá frecuentar un enfermo sino cuatro o cinco meses después de su curación.

Pudiendo hacerse el contagio desde el principio, será prudente hacer examinar la garganta de cada niño de la misma familia o de los niños vecinos y de hacer inyecciones de suero preventivo, que impedirán muy a menudo evolucionar la enfermedad. No besar a los niños atacados de difteria y lavarse las manos cada vez que se haya tocado al niño, su cama, o un objeto de su uso. Es bueno también llevar una blusa, que se quitará al salir del cuarto.

Desde el momento que un niño tiene la voz tomada y la tos ligeramente apagada, hay que llamar al médico; eso puede ser un principio de crup, cuya primera manifestación en la garganta o en la nariz ha podido pasar desapercibida. Todos los objetos que hayan servido al niño, no deben servir más que a él y serán hervidos a menudo y desinfectados. El cuarto y todo lo que contiene serán enseguida rigurosamente desinfectados.

BRONCO-PNEUMONÍA

Esta enfermedad es contagiosa, frecuente y muy peligrosa.

Hay que aislar al enfermito. Se complica a menudo con la difteria, la tos convulsa, la viruela, el catarro, la bronquitis simple y sobre todo, con el sarampión. Hay que tratar de preservarse, continuando la desinfección de la nariz, de la boca, de la garganta, evitando sobre todo los resfriados y siendo muy prudente para las salidas del niño, enseguida de esas enfermedades, las que bien cuidadas se complicarán raramente.

TUBERCULOSIS

Todo el mundo sabe hoy día que esta enfermedad, que hace tantas víctimas, es contagiosa. En el Congreso internacional de la Tuberculosis de 1905, estableció que la tuberculosis del adulto tenía su origen en edad temprana, que a los 2 años un 60 % de los niños estaban contagiados, de los cuales una gran cantidad, alrededor de 25 %, curaban de 2 a 15 años. Hay que sustraer al niño de los contagios. Toda persona que lo rodee (parientes, amigos o sirvientes), que tose a menudo y es sospechoso de tener tuberculosis, debe ser despiadadamente alejado del niño desde los primeros días. El niño debe tener su cuchara y utensilios para él y jamás hay que probar su leche o su papilla, como se hace demasiado a menudo. Recordemos que los gérmenes de la tuberculosis contenidos en la leche son destruídos por la esterilización de la leche.

PRECAUCIONES A TOMAR—DESINFECCIÓN

Las indicaciones de más abajo, se aplica también a la fiebre tifoidea, y por lo demás a todas las enfermedades contagiosas en general.

Las evacuaciones se pondrán en un recipiente especial con una solución de sulfato de cobre a 50 gramos por litro. El cuarto se barrerá todos los días con aserrín de madera *húmedo, el que se quemará*. Durante la enfermedad los miembros de la familia, no se servirán más que de agua hervida. Al fin de la enfermedad es bueno hacer tomar al niño un gran baño con 25 a 30 gramos de jabón negro. Hacer desinfectar el cuarto, *con todo lo que contiene* al formol, que no deteriora ningún objeto, quemar lo que no tiene valor, meter las ropas en lejía hirviendo, pero sobre todo *desinfectar todo sin olvidar nada*.

Se puede también desinfectar al azufre, 60 gramos por metro cúbico, estando todas las aberturas bien tapadas con bandas de papel y engrudo de harina. Dejarlo 24 o mejor 48 horas y airear

en seguida convenientemente. Abrir ampliamente las ventanas todas las veces que dé el sol, es el desinfectante más poderoso y el más sano.

Damos estas indicaciones, no para las personas que tengan niños atacados de estas enfermedades, quienes siendo cuidados por el médico recibirán de éste todas las indicaciones útiles, sino más bien para las madres que rodean a un enfermo.

Estando informadas, estas madres podrán tomar las precauciones indicadas, y si es posible evitar la enfermedad a sus hijos, o si uno de ellos está atacado, preservar a los otros, aislándolo.

H. ADROT

Vitaminas y Avitaminosis

Historia del descubrimiento de las vitaminas

El papel que representa la alimentación en las diversas manifestaciones de la vida es múltiple y variado. En tiempos normales, cuando es posible encontrar todos los elementos de una alimentación variada sin grandes esfuerzos, no nos damos cuenta de su gran importancia. El instinto (innato) nos guía en la elección de un régimen satisfactorio.

Por el contrario, durante el curso de la gran guerra (cataclismo mundial) se ha observado particularmente hasta qué punto está ligada la alimentación a nuestra vida. Asegurar una alimentación suficiente a todos los habitantes fué, para los países en lucha, uno de los factores importantes del éxito.

Indiscutiblemente, nuestro planeta produce alimentos en cantidad lo suficientemente grande para subvenir a nuestras necesidades. Pero lo importante es saber cuáles deben ser las condiciones máximas de una buena nutrición en las diferentes regiones del globo; de esta manera es posible buscar un suplemento a la indigencia del suelo en las regiones ingratas, echando mano de los alimentos producidos en exceso en las comarcas favorecidas. El descubrimiento de las vitaminas y las investigaciones efectua-

das sobre la alimentación habitual de los diferentes pueblos de la tierra, han permitido llegar a un conocimiento más profundo del problema de la alimentación internacional.

No nos parece inútil escribir un relato histórico breve sobre nuestra materia. Los sabios de mediados del siglo xix comparaban el organismo viviente a una máquina de vapor que transforma la energía latente del carbón en energía activa. Por eso calculaban que un ser vivo, de un peso dado, de una edad dada y productor de un trabajo determinado, requiere una alimentación equivalente a un número definido de unidades de calor: *calorías*. Los sabios de dicha época demostraron, por medio de experimentos de gran valor, que los alimentos utilizados por el organismo producen una cantidad de calorías equivalente a la que producirían si dichos alimentos fueran quemados fuera del organismo. Pero (y aquí es donde el concepto dinámico tuvo su fin, lo mismo que la analogía con la máquina de vapor) mientras la máquina de vapor no exige más que carbón para producir su trabajo, el organismo animal necesita varios tipos de alimentos. Entre ellos, las *proteínas* (como la clara de huevo o la caseína de la leche) ocupan el primer lugar; son, en efecto, los proveedores del nitrógeno absolutamente irremplazables. Los otros tres grupos de alimentos indispensables son los *hidratos de carbono*, las *grasas* y las *sales minerales*.

Después de las sustancias nitrogenadas las sales minerales son las más necesarias porque el organismo no puede efectuar su síntesis, mientras las grasas y los hidratos de carbono pueden formarse a expensas de las proteínas, como han demostrado las investigaciones bioquímicas recientes. El organismo animal parece, en efecto, capaz de operar toda una serie de reacciones químicas que tienen por fin la elaboración de sustancias nuevas, aunque se haya negado hasta ahora este poder a la célula animal para atribuirlo únicamente a los vegetales. En el curso de estas páginas veremos que los animales, en fin de cuentas dependen de las plantas, después de todo; pero que, no obstante, el poder sintético de la célula animal es potente y de una importancia vital considerable. Se ha dicho, con justicia: «La zorra todo lo convierte en zorra»,

La subdivisión de los constituyentes alimenticios en cuatro grandes categorías: proteínas, hidrato de carbono, grasas y sales minerales, ha conducido a los sabios a evaluar la cantidad de cada uno de ellos que debería entrar en la alimentación normal. Las

investigaciones y experimentos numerosos han demostrado que 100 gramos de proteínas (que producen 4,1 calorías por gramo), 400 gramos de hidrato de carbono (4,1 calorías por gramo) y 100 gramos de grasas (9,3 calorías por gramo), que proporcionan en total 3.000 calorías, poco más o menos, bastan ordinariamente para hacer frente a todas las manifestaciones de la vida del adulto. Cuando se establecieron dichas cifras y cuando se conocieron las modificaciones que debían aportarse durante los períodos de reposo, crecimiento o trabajo penoso, los especialistas de mediados del siglo XIX creyeron, ciertamente, que la ciencia de la nutrición había dicho su última palabra. Más tarde se ha visto que se habían equivocado.

Se ha realizado un progreso considerable gracias a las investigaciones de dos químicos eminentes, Emil Fischer y Kossel, que vinieron a iluminar, con una luz completamente nueva, la química de las proteínas. Por los trabajos de estos dos sabios hemos aprendido que las proteínas del reino vegetal y animal se componen esencialmente de una veintena de ácidos aminados. Estos ácidos aminados se asocian y se combinan entre sí para constituir moléculas de proteínas de una manera que no se conoce bien aún, pero que se ha reproducido parcialmente en los laboratorios. Lo que nos interesa más ahora es tener presente que las proteínas no son todas equivalentes. Conocemos proteínas que están compuestas por ácidos animados idénticos, pero que difieren por las cantidades relativas de cada uno de ellos. Existe también toda una serie de proteínas incompletas, caracterizadas por la ausencia de uno o varios ácidos aminados. Un ejemplo típico de proteína animal incompleta nos lo proporciona la gelatina. Poco tiempo podemos vivir consumiendo únicamente gelatina como manantial de materias nitrogenadas; en efecto, está privada de ciertos ácidos aminados necesarios para la conservación de la vida, como la tirosina, el triptofán y la cistina. Otros ácidos aminados, como la histidina y la lisina, son igualmente indispensables. Las proteínas aisladas de las plantas son, sobre todo (pero raramente las partes comestibles de las plantas que se comen en su totalidad), las que se nos revelan como incompletas.

El progreso realizado en la química de las proteínas señala el comienzo de la evolución de nuestras ideas sobre la nutrición. Entonces se comprendió que no bastaba asegurar al organismo 50 a 100 gramos de proteínas por día, sino que había también que tener en cuenta su composición y su valor biológico (nutritivo), por ser estos factores de gran importancia.

Los resultados obtenidos han demostrado claramente que los compuestos alimenticios deben dividirse en dos grandes categorías.

El primer grupo es estrictamente *exógeno* y sólo puede venir del exterior. Estos alimentos deben introducirse ya preparados en el organismo animal que no se encuentra en estado de sintetizarlos. Esto sucede con los ácidos aminados, las sales minerales y, como veremos pronto, las vitaminas. Los especialistas que se han dedicado a estudiar la nutrición a fines del siglo XIX, han añadido los lipoides y las nucleínas; pero las investigaciones más recientes han establecido que estos productos, constituyentes regulares de la célula viviente, pueden igualmente formarse en el organismo.

La segunda categoría comprende los alimentos *endógenos*, es decir, los que pueden prepararse en el mismo organismo. Esta categoría comprende: las grasas, los azúcares, las nucleínas y los lipoides, sustancias todas que pueden elaborarse a expensas de las proteínas.

Las *vitaminas*, sustancias exógenas, será lo que merecerá nuestra atención sobre todo, y lo que nos proponemos estudiar.

*
* * *

La historia del descubrimiento de las vitaminas es uno de los capítulos más apasionantes de la medicina y de la química biológica moderna. La existencia de estas sustancias misteriosas fué presentida varias veces. En 1891, el célebre fisiólogo Bunge, profesor de Basilea, enseñaba ya la presencia probable en la leche de elementos desconocidos que no pertenecían a ninguna de las grandes clases de nuestros alimentos. Sea o no sea así, no puede haber ninguna duda sobre este punto; el descubrimiento de las vitaminas estuvo íntimamente ligado al estudio de una enfermedad exótica, el *beriberi*.

El *beriberi* es muy común en los países cálidos, en los cuales se alimentan casi exclusivamente de arroz glaseado, especialmente en las colonias francesas (Cochinchina y Siam), en las Indias inglesas y holandesas, en las Islas Filipinas y en el Japón. Tendremos ocasión de volver a tratar esta enfermedad en el curso del Capítulo III; pero bueno es tener presente desde ahora que dicha enfermedad fué durante largo tiempo un enigma para la medicina. Entonces se consideraba como una infección o una intoxicación crónica.

Fué el gran sabio holandés Eijkman, hoy profesor de higiene en la Universidad de Utrech, quien por primera vez nos señaló el buen camino, el camino que ulteriormente debía conducirnos al descubrimiento de las vitaminas.

En 1897, este sabio, médico regional por aquella época en las Indias holandesas, había observado, basándose sobre las estadísticas de la región, que el beriberi solamente se observaba entre los consumidores de arroz glaseado (enteramente decorticado). Mientras esa enfermedad atacaba muchísimo a esos consumidores, no atacaba a los que comían arroz incompletamente descorticado más que en proporciones muy inferiores. De esto sacó la conclusión que la parte del arroz eliminada durante la decorticación, debía contener alguna substancia que tuviese una acción preventiva contra el beriberi. Esta substancia desconocida fué considerada al principio como el antídoto contra un veneno que se encontraba en el arroz decorticado. Con los medios primitivos de su laboratorio, Eijkman intentó identificar dicho antídoto, guiado en sus investigaciones por otro gran descubrimiento que hizo paralelamente: la producción en las aves del *beriberi experimental* o *polineuritis aviaria*. Esta observación, efectuada por casualidad, no deja de ser una de las adquisiciones más importantes de este gran experimentador. Eijkman había observado que las aves del corral del hospital presentaban, cuando se las alimentaba con los residuos de la cocina, una afección extraña que desde aquel momento se convirtió en clásica. Tuvo la inspiración, al reconocer esta enfermedad, de considerarla muy aproximada, ya que no idéntica al beriberi humano.

Este descubrimiento capital debía procurar a todos los investigadores la posibilidad de estudiar el beriberi, fuera de los países cálidos, en aquellos países en los que raramente se observa como estado endémico. Este descubrimiento nos ha mostrado personalmente el camino que hay que seguir, y nos ha permitido penetrar en ese nuevo dominio de la experimentación, tan rico en promesas para el porvenir.

En 1910, cuando yo trabajaba en el Instituto Lister, de Londres, el doctor Charles J. Martin, director del Instituto, recibió la visita del doctor Braddon, que residía desde hacía largo tiempo en las colonias inglesas, quien le informó abundantemente sobre el problema del beriberi. El doctor Martín comprendió prontamente la importancia del asunto. Creyó, desde luego, que las proteínas del arroz jugaban un papel en ello y, sabiendo que yo me

había ocupado especialmente de la cuestión de las proteínas durante muchos años, supuso reunía las aptitudes necesarias para aclarar el problema. El doctor Martín creía que el arroz decortinado estaba desprovisto de un ácido aminado, y que éste se encontraba en la envoltura del arroz, y que era eliminado durante la decorticación y glaseado o pulido del grano. Esta idea, interesante sin duda, refleja bastante bien el estado de nuestros conocimientos sobre el beriberi en 1910.

Inmediatamente comencé mi estudio preparando la proteína del arroz decortinado, así como la del salvado del arroz, con intención de producir el beriberi experimental con ayuda de la primera que, teóricamente, debía mostrarse incompleta. Pero al cabo de algunas semanas de investigaciones, y después de haber consultado la literatura que se refería al asunto, me decidí a atacar el problema de una manera totalmente distinta. El libro del doctor Schaumann, de Hamburgo (recientemente fallecido), tuvo buena parte en mi nueva decisión. Su autor era uno de los sabios más interesantes; químico industrial en el Brasil durante muchos años, había adquirido y traído una fortuna deficiente para hacerle completamente independiente. A la edad de cincuenta años, acordándose de los casos de beriberi observados durante el curso de su carrera, comenzó el estudio experimental de esta extraña enfermedad. Aunque era dueño de un gran talento y de un gran entusiasmo, desde el punto de vista de la química fisiológica y de la nutrición en particular, no pasaba de ser un aficionado. El libro que publicó en 1910, reunía toda una serie de enfermedades, y entre ellas el beriberi que él consideraba como debido a la perturbación de la utilización del fósforo (sobre todo en combinaciones orgánicas del tipo lipóide) por el organismo animal. Siempre se mantuvo fiel a esta idea.

Después de haber consultado el libro de Schaumann y los diferentes trabajos originales publicados sobre el beriberi, vi claramente que no se trataba de una enfermedad ligada de algún modo a la calidad de las proteínas; sino que había razones para que dirigiese mi atención hacia las bases orgánicas nitrogenadas simples. Era necesario probar de antemano que mi razonamiento era justo y demostrar que se trataba verdaderamente de una sustancia simple análoga a las bases nitrogenadas y no de un cuerpo de estructura complicada del tipo de las proteínas. La resolución de esta cuestión me pareció cosa fácil. Una sustancia de naturaleza compleja, sometida a la acción prolongada de un ácido

fuerte y calentada hasta la ebullición, se hidrolisa y desintegra en elementos simples.

El mismo experimento permitió investigar si el cuerpo desconocido localizado en el salvado del arroz, que evita y cura el beriberi, era una sustancia química estable o un producto de la naturaleza de los fermentos que destruye el calor. Si esta última hipótesis hubiese sido verdadera, la postura del químico hubiese llegado a ser crítica y casi sin salida; afortunadamente, no fué así, cosa que estimuló mis esfuerzos. El producto en cuestión se mostraba bastante resistente a la acción del calor y a los reactivos químicos. La actividad del salvado del arroz o de la levadura quedaba poco alterada, hasta después de veinticuatro horas de ebullición con el ácido sulfúrico al 20 por 100; no estamos, pues, en presencia de un fermento.

Quedaba por demostrar que el nitrógeno entraba en la constitución de la sustancia estudiada; el método empleado (que descubriremos más adelante) estaba reservado a afirmarnos en esta convicción.

Primeramente establecí, rápidamente, cuál es la naturaleza del principio activo que se debe buscar, sales minerales o materias orgánicas. Para ello, el producto que se examina se somete a un calor fuerte, que destruye la materia orgánica y deja como residuo las cenizas o sales minerales. De esta manera, fácil es convencernos de que las cenizas obtenidas saliendo del salvado del arroz, no poseen ninguna actividad; ésta última reside, pues, por entero en las materias orgánicas.

Por medio de experimentos directos sobre los animales, pude probar igualmente que los azúcares, el almidón y las grasas, no tienen ninguna actividad. Lo mismo sucede con cualquier sustancia aislada en estado de pureza perfecta de las plantas o de los tejidos animales.

La gran clase de materias nitrogenadas debía de llamar más poderosamente nuestra atención. El químico posee en este caso algunos métodos valiosos que le permiten diferenciar ciertos grupos de sustancias de este tipo.

Bajo la acción del ácido fosfotúngstico, el producto de la hidrólisis de la levadura o del salvado del arroz, produce un abundante precipitado que arrastra la mayor parte de los principios nitrogenados. La sustancia curativa podía caracterizarse; pero el fibrado parecía absolutamente sin efecto alguno. Fraccionando cada vez más el precipitado, era posible seguir la sustancia acti-

va y comprobar que se asociaba a una clase de bases nitrogenadas muy conocida: las *pirimidinas*. Estas últimas son derivados de los ácidos nucleicos, que se encuentran en el núcleo de toda célula viva. Por medio de cristalizaciones sucesivas, pude llegar a obtener algunos cristales del principio que buscaba. Estos cristales, purificados varias veces, conservan una acción curativa muy neta en los palomos beribéricos.

Durante el curso de tales investigaciones, el químico encuentra grandes dificultades. Fuera de los fermentos se conocen, en efecto, pocas sustancias capaces de obrar en cantidades tan mínimas. Parecía, pues, extraño que proporciones tan débiles gozasen de tal poder y fuesen de tal importancia para la nutrición. De esta manera, durante el curso de nuestros trabajos, hemos podido encontrar fracciones activas de las que un miligramo (y menos aún) bastaba ampliamente para salvar la vida de un palomo agonizante, debido al beriberi.

En definitiva, estamos poco informados sobre la cantidad de esta sustancia que es necesaria a la nutrición, y nuestros métodos químicos actuales solamente nos proporcionan referencias incompletas desde el punto de vista de su pureza. Parece, pues, difícil querer decidir desde ahora si se trata de una impureza más activa aún, de la que bastan proporciones inferiores a las de las fracciones actualmente aisladas.

Basándome sobre la importancia vital de estas sustancias para la nutrición, las he designado con el nombre de *vitaminas*. Continuando el curso de mis investigaciones, me he dado cuenta de que existía todo un grupo de sustancias análogas absolutamente indispensables a nuestra alimentación normal, y cuya falta (o *carencia*) provoca graves enfermedades de la nutrición. Estas enfermedades, que propiamente hablando son *avitaminosis*, han sido descritas frecuentemente en Francia con la denominación más general de *enfermedades por carencia*.

C. FUNK

Recreos útiles que pueden sustituir al Teatro, o sea las veladas literario-musicales

Para púberes

Cuando yo vuelvo la vista atrás y contemplo las horas de ventura que en los años de mi carrera pasé en diversos lugares con el encanto de las veladas literario-musicales, y recuerdo la influencia suavísima que éstas ejercían sobre mi corazón, parece que mi espíritu se levanta con nuevas energías para recorrer otra vez este sendero de felicidad inmensa y de belleza artística. No lo recuerda una sola vez mi memoria, que no broten de mi corazón palpitaciones de júbilo, que quisiera imprimir en los corazones de los demás. Mas para que esto se verifique, preciso es antes ponderar la belleza de estas veladas por medio de una descripción que pueda fácilmente traducirse a la realidad.

Ante todo, ¡qué cuadro tan bello forman en estas veladas las clases de la sociedad harmónicamente confundidas, y rebosando todos el gusto artístico y el fuego sagrado del alma en las miradas que los ojos despiden! Porque de estas veladas no está excluido el sacerdote, ni el religioso, ni la madre de familia, ni otra persona, cualquiera que sea su estado, posición o edad. Yo he visto muchas veces todas estas clases en amplísimo salón profusamente iluminado, adornado con decoración severa, y luciendo cada cual en él el uniforme de su profesión o estado. El aspecto sólo de este conjunto parecía un alarde de la unión íntima que entre todos reinaba. El militar, con su uniforme estrellado o galoneado, según el grado de su autoridad; el estudiante, con su traje sencillo y sus ademanes modestos; el doctor, con su expresión serena y grandiosa, que indicaba, más que la borla y la muceta, la ciencia a quien rendía culto; el sacerdote, con su traje talar y severo, pero airosamente traído; el religioso, con su hábito distintivo, que le singularizaba santamente entre todos los demás; y, por fin, el simple espectador, que no menos se asociaba a la alegría general que allí entre todos reinaba.

No había entonces motivos de desazón, o si los había, se olvidaban prudentemente para dar al espíritu un momento de reposo y de lícita expansión. El cuadro era bellísimo, los sentimientos unánimes, la alegría pura, el objeto de la reunión eminentemente

civilizador. Debe, pues, esperarse un resultado proporcionado a las sublimes causas que lo producen; es decir, un resultado beneficioso, instructivo, honesto y recreativo a la vez.

Una alocución breve, pero correcta, hecha por el Presidente, declara abierta la velada. Nutridos aplausos, se siguen a esta alocución, como manifestación espontánea de la alegría desusada que produce en todos el acto que iba a empezar.

Sigue luego el canto entusiasta de un himno, cuyas estrofas son acompañadas por las afinadas armonías de un sexteto; los ecos de esta música repercutían dulcemente en todos los ángulos del salón.

Continúa la lectura de diversas composiciones, ya en prosa, ya en verso, todas bellísimas, y entonces el entusiasmo llega al delirio y todos lo manifiestan con sentidísimas salvas de aplausos, que se prolongan por largo tiempo. El público no puede menos de manifestar su inmenso placer al escuchar las bellezas incomparables de que estaban llenas aquellas hermosas composiciones que allí eran leídas o declamadas. ¡Cuántas veces era interrumpida su lectura por esta ovación espontánea, que salía unánimemente del corazón de todos!

¡Cuántas veces un incipiente literato o un humilde estudiante empezó aquí su carrera pública, para ser luego, tal vez, el maestro de la humanidad! La música, compuesta muchas veces *ad hoc*, vuelve a dejarse oír, para no fatigar demasiado la mente con la continuación no interrumpida de muchas composiciones literarias o científicas. Y de esta manera se pasan las horas en este lugar, sin sentir la molestia y con el mayor agrado de los concurrentes.

Por fin, todos salen de allí complacidos, llevando en sus corazones el más grato recuerdo de este acto, y sin que su alma se haya manchado con ningún delito, ni ante Dios ni ante los hombres. De modo que estas veladas vienen a ser una especie de zarzuela sin enlace histórico, pero libre completamente del rebajamiento a que aquéllas, por lo general, se hallan sometidas. Música y literatura, artes bellísimas las dos, amorosamente enlazadas, sin adornos ni atavíos que pudieran deshonrarlas y con toda la fuerza de un indiscutible encanto, son las que allí distraen los sentidos, ilustran la razón, encienden la fantasía, unen los ánimos y recrean dulcemente aquella multitud de ilustres espectadores. Todo lo demás sobra en aquellos momentos.

¿Y por qué no han de usar los amantes de las artes bellas con

más frecuencia de este recreo civilizador, contra la tentación vulgar, pero seductora, del teatro moderno? ¿No es esto, en cierta manera, un teatro con todos los atractivos y encantos, mas despojado de todas las vulgaridades, obscenidades y bajezas que en él se injertan, para su deshonra? Pienso, pues, que las veladas literarias, hechas en esta forma, son un antídoto contra el veneno corrosivo del Teatro moderno, y un medio eficaz para destruir, en gran parte, los malos resultados de éste.

Y creo que el público honrado pensará de la misma manera y acudiría gustoso a presenciar semejantes actos, abandonando esos otros centros en donde peligra su virtud y su honra.

La experiencia lo ha confirmado repetidas veces. Apenas se hace alguna invitación, no sólo son éstas totalmente correspondidas, sino que se las pretende y se las solicita. En ciertos casos se ve al público como hambriento de hallarse presente para participar de los puros goces que allí se reparten. Esto prueba además que el mal no es todavía tan hondo, ni está tan arraigado, como a primera vista aparece. Se hace, en verdad, mucho malo, mas no en todos por sistema, sino por seguir la corriente y no tener otra cosa con que dar alguna expansión a su espíritu. Al público se le da muchas veces miel envenenada, y él la traga sin discurrir, no piensa que le puede producir la muerte la satisfacción que le causa el paladear esta golosina. Dadle miel sola sin el veneno, y la gustará con el mismo afán. Además no es el público europeo tan insensato todavía que no comprenda que esa golosina sola es mucho mejor que mezclada con el veneno, aunque éste sea también dulce y no desagradable al paladar.

Pues esta miel sabrosísima la puede encontrar cualquiera en las sobredichas veladas literarias y musicales. En ellas pueden versar los temas sobre objetos dignísimos que, o sirvan sólo de entretenimiento al público, o sean al mismo tiempo morales e instructivos. La misma música debe estar también en consonancia con esta clase de temas, sirviendo sólo de honesta expansión al alma. Y está demás decir que no deben introducirse composiciones que exciten a la liviandad, porque, en este caso, ningún resultado se habría conseguido.

Por otra parte, ni el espíritu de la Iglesia Católica, ni sus costumbres, están en oposición con este género de distracciones, tan útiles como recreativas. Por el contrario, la Iglesia aprueba, busca y fomenta todo progreso científico, toda idea civilizadora; todo pensamiento noble y generoso. Tal ha sido siempre su historia. Y

por esto, todos sus centros docentes usan de estas veladas literarias, con las cuales logran dulcificar las asperezas de una vida austera y recogida, en la cual se ejercitan todos los que aspiran a merecer algún día sus títulos y dignidades.

Volvería, pues, por este medio la literatura a encauzarse y a vaciarse únicamente en los moldes de la más estricta moral y del buen gusto más delicado y escogido. Se despertaría el amor al heroísmo, que hoy se halla casi extinguido, se modificarían las malas costumbres y lograría la sociedad ver días mejores que estos por los cuales atraviesa llorosa y desmayada.

A. GONZÁLEZ

Como recuerdo y enseñanza del malogrado Dr. D. Avelino Montero Villegas, publicamos la

Ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños

CON COMENTARIOS DEL AUTOR

ARTÍCULO 1.º En todas las capitales de provincias, y en las cabezas de partido en que existan establecimientos especiales consagrados a la educación de la infancia abandonada y delincuente, se organizará un Tribunal especial para niños, bajo la presidencia del juez de primera instancia, con dos vocales designados por la Junta provincial de Protección a la Infancia, entre las personas residentes en la misma localidad que por su práctica pedagógica o por sus condiciones especiales o sus conocimientos profesionales, se hallen más indicados para el buen desempeño de la función tuitiva que se les encomienda. Las Juntas provinciales de Protección a la Infancia designarán también dos vocales suplentes para sustituir en su caso a los vocales propietarios de estos Tribunales.

Actuará como secretario del Tribunal uno de los del Juzgado de primera instancia respectivo.

En las poblaciones donde haya más de un Juez de los de esta clase, uno solo de ellos será el encargado de esta jurisdicción, y

en las localidades donde, por el número de menores delincuentes, se hiciere necesario, se designará un juez especial que ejerza esta jurisdicción exclusivamente; y cuando, por haber más de un juez de primera instancia en la localidad, haya de designarse uno, o cuando se precise el nombramiento de uno de ellos para que ejerza esta jurisdicción exclusivamente, hará las designaciones el presidente de la Audiencia provincial. Él mismo designará el secretario.

Sin embargo de lo establecido en este artículo, podrá el ministro de Gracia y Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Protección a la Infancia, nombrar, para las poblaciones que estime conveniente, personas extrañas a la carrera judicial para el ejercicio del cargo de presidente y suplente del presidente del Tribunal de niños.

Comentario al artículo 1.º En la proposición de ley por mí presentada al Senado establecía el principio del Tribunal unipersonal, como consigna la ley belga; pero la Cámara de Diputados modificó la propuesta, convirtiéndole en Tribunal colegiado, sin duda por la influencia que entre nosotros ejerce la organización judicial francesa, que, como es sabido, se basa en el principio de la pluralidad de jueces en cada Tribunal.

También establecía en mi proyecto que el juez de niños habría de pertenecer a la carrera judicial; pero habiendo en la Comisión parlamentaria decididos partidarios de que para jueces de niños se eligiese a personas especializadas en la materia, llegamos a la transacción de que, como regla general, se exigiese la procedencia de la Magistratura, si bien como excepción podieran nombrarse por el Gobierno personas ajenas a la misma, y así en la práctica viene ocurriendo que unos Tribunales son presididos por personas pertenecientes a la carrera judicial, y otros por personas ajenas a la misma.

ART. 2.º Los presidentes, vocales y suplentes de estos Tribunales, no percibirán retribución alguna por razón de sus cargos, que no otorgarán derechos ni condiciones de ningún género ni para ningún cargo; pero serán compatibles con cualquier otro o con el ejercicio de alguna profesión o industria.

En las provincias en que no hubiere más que un Tribunal, la jurisdicción de éste alcanzará a conocer de todos los casos ocurri-

dos en la misma y que deban ser sometidos a su competencia, con arreglo al artículo siguiente.

Si hubiera más de un Tribunal, el de cada cabeza de partido entenderá de los casos ocurridos dentro de la demarcación de su partido judicial, y del resto entenderá el de la capital de la provincia.

Comentario al art. 2.º Innovación interesante de la ley es la que se consigna en este artículo al determinar que los presidentes y vocales que constituyen estos Tribunales no perciban retribución alguna, para evitar que las recomendaciones o el egoísmo llevasen a esos puestos a personas que no fuesen dignas de ellos. Esta precaución hubiese de adoptarla desde el momento en que se admitía que fueran personas ajenas a la Magistratura las que pudieran desempeñar estos cargos, refiriéndose solamente a ellas esta prescripción, y con tanto más motivo cuanto que con arreglo a esta ley, y por entender que ello fija su carácter progresivo, queda casi todo entregado al libre arbitrio de las personas que forman estos Tribunales. y consecuencia lógica, por tanto, tiene que ser que se tome toda clase de precauciones para evitar que al ejercicio de la nueva jurisdicción pretendan ir personas que busquen otro aliciente que no sea el de ejercer la altruista misión que se les encomienda por los grandes beneficios que a la sociedad ha de reportar.

ART. 3.º La competencia de estos Tribunales se extenderá a conocer de los delitos y faltas cometidos por los menores de quince años, de las faltas comprendidas en los números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del art. 603 del Código penal; de las faltas a que se refieren las leyes de 26 de julio de 1878 y 23 de julio de 1903; de la suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación de los menores en los casos a que se refieren los números 5 y 6 del artículo 603 del Código penal; los del art. 171 del Código civil y del art. 4.º de la ley de 23 de julio de 1903, y de las infracciones consignadas en el art. 22 de la ley Provincial.

Comentario al art. 3.º Como se ve por el texto de este artículo, la jurisdicción de estos Tribunales alcanza a conocer de todos los delitos y faltas cometidos por menores de quince años, limitándose esta competencia cuando se trata de personas mayores de esta edad, a los casos siguientes:

A. Para juzgar a los padres de familia que abandonaren a sus hijos, no procurándoles la educación que requiere su clase y sus facultades le permitan.

B.—A los tutores o encargados de un menor de quince años que desobedecieren los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria o abandonasen el cuidado de la persona del menor.

C.— Los hijos de familia que faltasen al respeto debido a sus padres.

D.—Los pupilos que cometieren igual falta hacia sus tutores.

E.—Los que, encontrando abandonado a un menor de siete años, con peligro de su existencia, no le presentasen a su familia o a la autoridad; y

F.— Los que dejasen de llevar a lugar seguro a cualquier niño que encontrasen abandonado.

También condenarán estos Tribunales a las personas que, obligadas a hacerlo, dejen de presentar a las autoridades los documentos en que se acredite la edad, filiación, patria e identidad de los menores de veinticinco años que se empleen en determinados espectáculos, según marca la ley que en España existe sobre trabajos peligrosos de los niños.

Del mismo modo castigarán a los padres o tutores cuyos hijos o pupilos menores de diez y seis años fuesen detenidos por hallarse mendigando, vagando o pernoctando en paraje público; las personas que se hagan acompañar por menores de diez y seis años, sean o no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública; los padrss o tutores que maltratasen a sus hijos o pupilos para obligarles a mendigar o los entregasen a otras personas con el mismo objeto.

En la exposición de los casos a que alcanza la competencia de estos Tribunales, aparecen de relieve dos extremos interesantes: el referente a la mayoría de edad penal, y el de la suspensión de los derechos de los padres y tutores a la guarda y educación de los menores.

Mayoría de edad penal

No se ha fijado caprichosamente por esta ley la edad de quince años como límite a la minoría de edad penal, sino que el hacerlo tuvo por objeto el que no hubiese necesidad de reformar el

Código penal vigente en España; sino que, por el contrario, la nueva ley sirviese de complemento y desarrollo a lo establecido en el art. 8.º de aquel Código, en el que se preceptúa que en ningún caso delinque el menor de nueve años; como tampoco incurren en responsabilidad penal el mayor de nueve años y el menor de quince, a no ser que se demostrase que había obrado con discernimiento (es decir, la presunción es de que se ha obrado sin discernimiento), y, en este caso, con arreglo siempre al Código penal, el menor sería entregado a su familia con encargo de vigilarlo y educarlo; o en caso de que no hubiese persona que se encargase de él, sería internado en un establecimiento dedicado al efecto para su educación y vigilancia. Pues bien: con arreglo a esta ley, que estableció los Tribunales para niños, son estos nuevos Tribunales los que se encargan de cumplimentar lo establecido en esta parte del art. 8.º del Código penal, a que se hace referencia, y partiendo siempre del principio de que el menor de quince años ha obrado sin discernimiento, y de que interesa mucho más enmendarle y corregirle, para hacer de él un hombre útil para el porvenir, que no detenerse a detallar, comprobar y describir jurídicamente el delito que cometió, se hacen cargo de estos menores, y, entregándolos a sus familias, si esto no es perjudicial para el menor, o a familias ajenas que se quieran hacer cargo de él, o a establecimientos dedicados a este efecto, y siempre bajo la estrecha vigilancia del Tribunal, ejercida mediante los delegados de Protección a la Infancia, actúan los Tribunales para niños con el único fin de evitar la delincuencia, apartando del camino de la desgracia a estos menores para convertirlos, mediante esta nueva institución jurídica, en hombres de bien y en útiles ciudadanos.

La consideración expuesta de no querer modificar el Código penal vigente, ha tenido la ventaja, como se ve, de no tener que hacer meditar al redactor la ley, ni ser tema luego de discusión en ninguna de las dos Cámaras lo referente a la fijación del límite de la minoría de edad penal, que tanto se ha debatido, en casos y por motivos análogos, en otros países; como tampoco fueron tema de discusión, por idéntica causa, las teorías llamadas del discernimiento o la muy en boga hoy de que, fijado en un límite a la minoría de edad penal, no hay para qué buscar si obró con discernimiento el individuo que dentro de ella delinquirió.

Suspensión del derecho de los padres a la guarda y educación de los menores

Establecía mi proposición de ley la facultad que tendrían estos Tribunales para poder decretar la suspensión o privación de la patria potestad, aunque comprendiendo que sería fácil que el otorgamiento de esta atribución tropezase con dificultades o recelos, porque aunque es evidente la radical diferencia que existe entre el antiguo y moderno concepto de la patria potestad, acercándose hoy más a la creencia de que más que de un derecho, se trata de un escrupuloso deber que ejercitan los padres en virtud de la patria potestad, es lo cierto que la mayoría de los juristas miran aún con gran recelo y quieren tomar muchas precauciones cuando se trata de sustituir al padre en los deberes que no cumple.

En efecto: en una de las Cámaras legislativas, con aprobación de la otra, se limitó esta facultad otorgada a los Tribunales para niños, a que éstos puedan suspender la facultad de los padres y tutores a la guarda y educación de los menoree, dejando a la decisión de los Tribunales ordinarios, en su caso, todo lo referente a la administración de los bienes de aquéllos.

Aun limitada así la facultad concedida a los Tribunales para niños, considero que ella supone un grandísimo progreso si se tiene en cuenta que no sólo los Tribunales para niños pueden recabar para sí todo lo referente a la guarda y educación de los menores que ante ellos comparecen, sino que al hacerlo no tienen que expresar ni justificar los motivos en que fundan su decisión, bastando con que en conciencia crean que el realizarlo es conveniente para el mejoramiento moral del menor.

Es de tal importancia, a mi juicio, para la consecución de los fines que se persiguen con la creación de los Tribunales para niños, que tengan esta facultad, que me atrevería a asegurar que no han de tardar mucho en otorgársela aquellas legislaciones que aun no lo han hecho.

ART. 4.º Las resoluciones del Tribunal de la infancia serán, desde luego, ejecutivas. Las apelaciones que contra las mismas se entablaren serán admitidas en un solo efecto, sin que en ningún caso puedan determinar la suspensión del acuerdo recurrido.

Conocerá de las apelaciones, sin ulterior recurso, una Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, formada

por tres individuos, uno de los cuales será el funcionario de mayor categoría judicial del mismo Consejo, el cual ejercerá las funciones de presidente.

Los dos individuos del Consejo Superior de Protección a la Infancia, que con el funcionario de mayor categoría judicial de los que pertenezcan a dicho Consejo han de formar la comisión que entienda en las apelaciones de los Tribunales para niños, serán designados por el mismo Consejo.

Caso de apelación, se remitirán al Consejo todos los antecedentes que hubieran servido de base al acuerdo, con el informe que al efecto redactará el Tribunal que hubiese conocido del hecho. Y la Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, oyendo o no a los interesados, resolverá seguidamente dictando su acuerdo con urgencia en un plazo que no podrá exceder de ocho días, a contar desde que hubiesen llegado a su poder los antecedentes e informe del Tribunal que hubiese conocido el hecho.

Comentario al art. 4.º Como la esencia misma de esta jurisdicción consiste en la constante modificación de que pueden, y me atrevería aún a decir que deben, ser objeto las sentencias de estos Tribunales, según lo vaya reclamando el estado moral del menor, constituyendo esto una de las novedades jurídicas más interesantes que integra este procedimiento, no se me alcanzaba, ni se me alcanza, la posibilidad de la eficacia de Tribunales de apelación, porque aun suponiendo que el Tribunal de apelación revoque la sentencia del Tribunal de primera instancia, como éste tiene la facultad de tomar en cualquier momento nuevos acuerdos, es decir, de dictar nuevas sentencias, podrá a su vez modificar inmediatamente lo resuelto por el Tribunal superior.

Sin embargo, como una de las Cámaras indicase su deseo de que los Tribunales de apelación fuesen creados, como transacción propuse y fué aceptado que en vez de Tribunales de apelación se crease un Tribunal único para toda España, y que más que Tribunal de apelación fuese un Tribunal encargado de la inspección de todos los de España y de resolver por sí todas las cuestiones de competencia que pudieran surgir entre los Tribunales para niños entre sí, y entre estos Tribunales y los de la jurisdicción ordinaria. La propuesta fué aceptada, y con el nombre de Comisión de apelación quedó establecido este Tribunal único para toda la nación, el que, siguiendo el principio que informa la ley, será

un Tribunal especial, pero en el que tenga parte principalísima un funcionario de la carrera judicial, y por eso se establece que el referido Tribunal será formado por dos personalidades pertenecientes al Consejo Superior de Protección a la Infancia, presididos por otro Consejero que tenga categoría judicial, y si hay varios que la posean, aquel cuya categoría sea superior, porque a lo menos existirá siempre el presidente de la Audiencia de Madrid, porque por razón de su cargo es vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia, pero puede darse el caso de que existan otras personas que, perteneciendo a este Consejo Superior, tengan categoría judicial, como ocurre en la actualidad en que, por haber sido yo fiscal del Tribunal Supremo, tengo categoría de presidente del referido Tribunal, y automáticamente, por lo tanto, he sido llamado a presidir esta Comisión de apelación, no obstante pertenecer al Consejo Superior en la actualidad un abogado fiscal del Tribunal Supremo, el presidente de la Audiencia de Madrid, y un magistrado del Tribunal Supremo, el que, en unión del catedrático de Estudios Superiores de Derecho penal de la Universidad de Madrid, forman conmigo el referido Tribunal, cuyos cargos, como todos los de los Tribunales para niños, son por completo honoríficos.

ART. 5.º En los procedimientos para enjuiciar a los delinquentes menores de quince años, el Tribunal no se someterá a las reglas procesales vigentes, limitándose la substanciación a lo indispensable para puntualizar los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se adopten, las cuales se limitarán a expresar las medidas que habrán de adoptarse respecto al menor, y las sesiones se celebrarán en local aparte o a horas distintas de aquellas en que se celebran actos judiciales, procurando que carezcan de toda solemnidad.

Las decisiones de estos Tribunales tomarán el nombre de acuerdo, y la designación de los locales, días y horas en que han de celebrar sus sesiones será hecha por el presidente del mismo Tribunal, siendo días hábiles para su funcionamiento los mismos que lo sean para los Tribunales ordinarios.

Comentario al art. 5.º Este artículo no sólo quiere fijar que han de ser de gran sencillez los procedimientos seguidos, según es norma general cuando se trata de estas nuevas instituciones jurídicas, sino que esta característica se señala más cuando se refiere

a los procedimientos seguidos por los Tribunales para niños españoles, puesto que con arreglo a su ley constitutiva se otorga una gran amplitud al libre arbitrio de estos Tribunales, con la sola limitación de una gran sencillez en el procedimiento y un especial cuidado para averiguar los verdaderos motivos que fueron causa de que el menor llegase a cometer el hecho delictivo, adoptando en su consecuencia las medidas necesarias para que las referidas causas no puedan continuar obrando sobre el espíritu del menor.

ART. 6.º El Tribunal podrá acordar dejar al menor al cuidado de su familia o entregárselo a otra persona o a una Sociedad tutelar, o ingresarlo por tiempo determinado en un establecimiento benéfico de carácter particular o del Estado. En todos estos casos, excepto en el último, el Tribunal designará un delegado de Protección a la Infancia que se encargue de la constante vigilancia del menor y de la persona o Sociedad a cuya custodia haya sido confiado.

Únicamente podrá decretarse el ingreso del menor en un establecimiento del Estado, cuando aquél haya ejecutado el acto punible con discernimiento; pero, para hacer esta declaración, será preciso que el Tribunal adquiera convencimiento pleno de la evidente perversidad del menor.

Los delegados de Protección a la Infancia a que se refiere este artículo, serán designados por el Tribunal respectivo, a propuesta de la Junta provincial de Protección a la Infancia.

El mismo Tribunal eneargará en cada caso, a cada delegado, de la vigilancia del menor o menores que designe, hasta que el mismo Tribunal lo estime conveniente.

También podrá el Tribunal dejar sin efecto cada nombramiento de delegado de Protección a la Infancia, cuando lo crea oportuno,

Comentario al art. 6.º Refiriéndose este artículo a las medidas que el Tribunal puede adoptar respecto a las personas de los menores, conviene determinar bien cuál ha sido el espíritu y la intención de la ley fijando la gradación con que estas medidas han de adoptarse.

En la ley española se tiende ante todo a procurar que no varíen y que hagan el mismo género de vida que harán cuando lleguen a mayores; por eso, siempre que sean mayores, serán dejados en el seno de sus familias, cuando las condiciones morales

de los padres permitan hacerlo, y, en el caso de que esto no ocurra, se procurará encontrar una familia de buenas costumbres que quiera hacerse cargo del menor. Claro que, en uno y otro caso, bajo la vigilancia del correspondiente delegado de Protección a la Infancia.

Si ninguna de las antedichas soluciones fuera posible, se decretará el ingreso del menor en una «Casa de familia», que es un establecimiento de régimen análogo al de una familia de vida normal, haciendo que los menores concurren durante el día a centros fabriles o de enseñanza para el aprendizaje de una profesión u oficio, al mismo tiempo que, con el producto de su trabajo, atienden al pago de su sostenimiento; inculcándoles, respecto al sobrante, el espíritu del ahorro; haciendo que, al regresar a la «Casa de familia», encuentren distracciones lícitas, instructivas y morales, para lo cual se hace preciso que dirijan estos establecimientos personas que posean, a más de una gran moralidad, una preparación adecuada.

Unicamente en los casos graves se decretará el ingreso de los menores en los Reformatorios; pero aun en esto se ha querido huir de tal modo de todo aquello que signifique prisión o asilamiento, que se procura que en esta clase de establecimientos no exista nada que se parezca al asilo o a la cárcel, sirviendo como modelo el Reformatorio de Amurio—de reciente creación—, en el que no hay ni verjas ni tapias que lo circunden, siguiéndose el procedimiento de llevar al ánimo de los menores corrigendos el convencimiento de que es su conveniencia lo que aconseja su estancia en el referido Reformatorio, en el que, por lo tanto, deben permanecer por su propia voluntad, y no porque a ello se les obligue; y es de advertir que, en el año que lleva de funcionamiento dicho Reformatorio, no ha habido ni una sola evasión: tal es el éxito del procedimiento seguido, a pesar de la gran libertad de que gozan los corrigendos.

Como se ve por el texto de este artículo, la ley de Tribunales para niños estableció en España la libertad vigilada; pero conviene también hacer constar el carácter con que la instituyó, queriendo que los delegados de Protección a la Infancia encargados de ejercerla no se limiten a la vigilancia del menor, sino que se conviertan en sus directores espirituales, para llegar a ser sus mejores amigos y consejeros de por vida.

ART. 7.º Se promoverá, por medio del Consejo superior y

de las Juntas provinciales y municipales de Protección a la Infancia, la creación de Sociedades tutelares.

Estas Sociedades necesitarán la aprobación del Consejo superior de Protección a la Infancia.

Comentario al art. 7.º Este artículo, de redacción tan concreta, entraña todo el sistema con arreglo al que se han establecido en España los Tribunales para niños, porque con sujeción a él no corre a cargo exclusivamente del Estado cuanto con los Tribunales para niños y sus instituciones auxiliares se relaciona, sino que el Estado se reserva una superior inspección y vigilancia y contribuye al pago de los gastos materiales.

Este *contróle* del Estado se verifica por medio de los presidentes de los Tribunales para niños, que o bien son funcionarios de la carrera judicial o tienen que ser nombrados por el Ministro de Justicia, si se trata de personas extrañas a esta carrera, siendo los vocales de estos Tribunales designados por las Juntas provinciales de Protección a la Infancia, que son organismos oficiales que asimismo tienen a su cargo el nombramiento de delegados de Protección a la Infancia, realizándose la alta inspección propiamente dicha del Estado por medio del Consejo superior de Protección a la Infancia, que es el organismo superior a todas las Juntas provinciales de este nombre, y cuyo Consejo, que preside el Ministro de la Gobernación, está formado por nueve vocales designados en atención a los cargos que desempeñan; veintidós por Academias científicas, Asociaciones benéficas, centros de enseñanza y representaciones obreras, y seis vocales designados por el Gobierno, y que precisamente han de ser dos padres de familia, dos madres de familia y dos obreros.

El Estado contribuye a los gastos materiales abonando a cada Tribunal para niños dos mil pesetas anuales para sus gastos de material, y una peseta diaria por cada menor que corre a su cargo.

Aparte de ésto, y en el presupuesto del Ministerio de Justicia, hay consignada una pequeña cantidad para subvención de las instituciones protectoras de la infancia abandonada y delincuente.

El resto de la labor queda encomendado a la acción social, que es, por lo tanto, la que tiene que atender, no sólo a facilitar las personas de elevado altruismo que se presten a ejercer sin ninguna clase de retribución los cargos en los Tribunales para niños y delegados de Protección a la Infancia, sino que también a

su cargo ha de correr todo lo referente al establecimiento y sostenimiento de las instituciones auxiliares, tales como «Casas de familia» y «Reformatorios».

Y, por abrumadora que parezca esta misión encomendada a la sociedad española, en su honor he de poner en conocimiento de este Congreso que ha respondido muchísimo más de lo que debía esperarse al llamamiento que la ley le hizo para coadyuvar a la realización de misión tan difícil e interesante.

ART. 8.º Cuando las necesidades del régimen penitenciario lo permitan se reformará el actual de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, que pasará a depender del Ministerio de la Gobernación, y, dentro de él, del Consejo superior de Protección a la Infancia.

Comentario al art. 8.º Como la ley prevé casos verdaderamente excepcionales, en los que la perversidad de los menores haga necesaria la aplicación de un tratamiento y régimen especiales que deben encomendarse a funcionarios dependientes del Estado, consigna este artículo la transformación que para adaptarle al caso se ha de hacer en uno de los Establecimientos penitenciarios hoy existentes.

ART. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente ley.

Comentario al art. 9.º y último. Como claramente se ve, es este artículo igual al que generalmente se establece en España al final de todas las leyes.

Reglamento de la Ley de Tribunales para niños

Los preceptos de la ley fueron desarrollados por un Reglamento cuya redacción se nos encomendó al magistrado del Tribunal Supremo señor Trillo y a mí, cuyo trabajo fué aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1919.

Este Reglamento se compone de cuatro títulos y una disposición adicional y otra transitoria.

El primer título, formado por dos secciones, trata en la sec-

ción primera de la organización de estos Tribunales, y en la sección segunda del carácter y alcance de su jurisdicción.

El título segundo, que trata del orden de proceder de los Tribunales para niños, se divide en cinco secciones; la sección primera se refiere a las disposiciones generales; la segunda, al procedimiento para enjuiciar a los menores de quince años a los que se atribuye un hecho calificado como delito en el Código penal o leyes especiales; la tercera, al procedimiento para enjuiciar a los menores de quince años, a los que se atribuye un hecho constitutivo de una falta; la cuarta, al procedimiento regulador de la facultad protectora de los Tribunales para niños sobre menores de quince años por hechos que puedan afectar, directa o indirectamente, a la seguridad de sus personas o a los fines de su educación, y, por último, la sección quinta de este título trata del procedimiento para conocer de las faltas comprendidas en el art. 3.º de la ley de Tribunales para niños por hechos atribuidos a personas mayores de quince años.

Trata el título tercero de la segunda instancia, detallando en su sección única el orden de proceder en las apelaciones de los acuerdos dictados por los Tribunales para niños.

El título cuarto abarca todo lo referente a la ejecución de los acuerdos dictados por los Tribunales, y consta de cinco secciones: sección primera, de la ejecución de los acuerdos dictados en los procedimientos para enjuiciar a los menores de quince años y ejercer sobre ellos la facultad protectora de los Tribunales para niños; sección segunda, de la vigilancia de los menores; sección tercera, del abono de las estancias de los menores; sección cuarta, de la ejecución de los acuerdos dictados en los procedimientos sobre faltas cometidas por las personas mayores de quince años, y la sección quinta y última de este título trata del servicio estadístico.

La disposición adicional establece que todas las dudas y dificultades que en la práctica puedan surgir de la ley estableciendo los Tribunales para niños y su Reglamento serán resueltas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, y por la disposición última, llamada transitoria, se ordena que, tan pronto comience a actuar un Tribunal para niños, le serán remitidos por todos los Tribunales ordinarios de la jurisdicción que aquél ha de abarcar, los procedimientos que ante ellos se hallen en curso, y que sean de la competencia del Tribunal para niños, para que éste los continúe y resuelva con arreglo a la nueva ley.

Implantación de la nueva Ley

Terminado el estudio de la ley, así como el del Reglamento por el que fueron desarrollados sus artículos, haré una sucinta narración de cómo esta ley se va implantando en España, toda vez que el hacer que tengan realidad práctica los preceptos legislativos habría de ser, y es, problema de difícil resolución, dado el sistema adoptado, que, como antes indiqué, tiene por fundamento el principio de que sea la acción social, por medio de Asociaciones privadas, la que provea al establecimiento de las instituciones auxiliares necesarias a los Tribunales para niños mediante la subvención directa por parte del Estado (sesenta mil pesetas anuales consignadas para este fin en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, y dos mil pesetas para material de cada Tribunal), o por la subvención indirecta otorgada por las Juntas provinciales de Protección a la Infancia, que son organismos oficiales que, como fuente única de ingresos, tienen una participación en el impuesto sobre espectáculos, estando obligadas dichas Juntas a emplear estos ingresos en la represión de la mendicidad y en la protección de la infancia en general, sin que hasta el momento se haya dictado disposición especial alguna por la que se les ordene que parte de estos ingresos se empleen en los Tribunales para niños, siendo, por lo tanto, voluntario en estas Juntas el atender o no a esta necesidad.

Como se ve por lo expuesto, parecía poco menos que ilusión irrealizable el que pudiesen llegar a actuar estas nuevas instituciones, y, sin embargo, es tal la evidencia de los beneficios que a la sociedad pueden producir, que bastó un poco de tenacidad por mi parte realizando una pequeña labor de propaganda, para que el sueño se haya convertido en realidad, a pesar del poco tiempo que media entre la fecha de publicación del Reglamento, que es aquella a partir de la cual han podido establecerse en España los Tribunales para niños. Publicado dicho Real decreto el 10 de julio de 1919, a los diez meses actuaba ya el Tribunal para niños de Bilbao, merced a labor preparatoria que desarrolló el hoy presidente del mismo, D. Gabriel María de Ibarra, exdiputado a Cortes, quien desde el primer momento puso en la realización de la obra toda su valiosísima intervención personal, sin escatimar tampoco los poderosos medios que le facilita su gran fortuna, así como la de su familia en colaboración con la de sus amigos, ayudados por la Junta provincial de Bilbao, habiendo conseguido que pueda

aquel Tribunal, con sus instituciones auxiliares, servir hoy de modelo, no sólo en España, sino en el extranjero.

Y para no hacer afirmación tan rotunda sin exponer las razones en que se fundamenta, me voy a permitir hacer una breve referencia de cómo actúa este Tribunal y de las instituciones auxiliares con que cuenta.

Se halla instalado este Tribunal en un edificio especial, en que también se halla establecida la Casa de Observación de menores, para que en cualquier momento puedan ser interrogados éstos por el presidente o examinados por los vocales facultativos, constando las dependencias propiamente dichas del Tribunal, de un vestíbulo o *hall*, un salón para las sesiones, un despacho para la presidencia y otro para la secretaría.

En cuanto a los procedimientos judiciales, este Tribunal ha suprimido todo ritualismo formulario, excepto cuando enjuicia a mayores de quince años en los casos que tiene competencia para ello, en los cuales el procedimiento se sigue con arreglo a lo determinado en la ley procesal ordinaria.

El procedimiento empleado para enjuiciar a los menores comienza por la tarjeta de identificación, que contiene el retrato y la filiación del menor, cuyas tarjetas sirven de base al índice estadístico. Siguen después las diligencias previas, en las que se hace constar el nombre, domicilio, fecha y lugar del nacimiento del menor, la denuncia, la declaración del enjuiciado, la del denunciante y la de los testigos.

Estas diligencias previas se completan con una investigación detallada referente, tanto al menor como a su familia, hecho lo cual se procede al interrogatorio del menor, cuyo interrogatorio versa sobre tres puntos principales: 1.º, el hecho delictivo; 2.º, motivo que indujo al menor a cometerlo, y 3.º, impresión que el menor ha producido al Tribunal. Este interrogatorio se celebra sin solemnidad alguna, y no en la Sala de audiencias, sino en el despacho del presidente, o en la secretaría y en tono paternal; en cambio al acto solemne del juicio, cuya sesión se celebra en la Sala de audiencias, y en el que el Tribunal dicta su acuerdo, no asiste el menor, pero asisten sus padres o representantes legales, los testigos, si los hay, y el delegado de Protección a la Infancia.

Durante los ocho meses transcurridos desde el 8 de mayo a 31 de diciembre de 1920, resolvió el Tribunal de Bilbao 204 casos, de los cuales corresponden 170 de enjuiciamiento de menores, 15 referentes al ejercicio de la facultad protectora, y 19 al de enjuiciamiento de mayores.

En los hechos que han motivado el enjuiciamiento de menores, ha habido tres homicidios, cinco estafas, un incendio, una amenaza, un escándalo, seis abusos contra la moral y el resto han sido lesiones, hurtos y robos.

De los ciento setenta casos resueltos, en cincuenta y cinco el Tribunal no tuvo necesidad de tomar acuerdo por no probarse que el menor fuera el autor del hecho, o se limitó, por levedad del mismo, a una sencilla reprensión; en setenta y ocho acordó someter a los menores a libertad vigilada, y en el resto decretó el internamiento de los menores en las instituciones auxiliares de que luego se hará mención.

El cuerpo de delegados de Protección a la Infancia de Bilbao, consta de ciento diez delegados voluntarios (que no perciben retribución de ninguna clase) pertenecientes a todas las clases sociales en sus diferentes profesiones y oficios, siendo de los ciento diez, diez señoras.

Instituciones auxiliares

Aparte de algunos colegios y establecimientos privados en que el Tribunal de Bilbao coloca a algunos de los menores que ante él comparecen, cuenta este Tribunal, como instituciones auxiliares suyas, propiamente dichas, con el Refugio de la Protección a la Infancia y el Reformatorio de Amurrio.

La Casa Refugio es una agrupación de instituciones tutelares que consta de cuatro secciones, a saber: Casa Refugio para estancia provisional de niños abandonados, huérfanos y transeuntes; Casa de Observación; para estancia temporal de menores enjuiciados en tanto se tramitan sus expedientes en el Tribunal; Casa de Familia, para permanencia definitiva de menores sin hogar, o a quienes haya que apartar de la corrupción moral del suyo, proporcionándoles un hogar artificial desde el que vayan a trabajar a talleres o comercios de la población; y, por último, externado o jardín infantil para asistencia diurna de niños que hayan pasado antes por el internado o que estén expuestos a quedar abandonados mientras sus padres van al trabajo.

La Casa Reformatorio de Amurrio ha sido fundada y es sostenida por una Asociación de carácter particular que ha desembolsado hasta la fecha más de quinientas mil pesetas; posee una

Granja de veinticuatro hectáreas de extensión a orillas del río y a un kilómetro de la estación del ferrocarril; consta de varios pabellones independientes, pero comunicados entre sí a través de un pabellón central en el que se hallan establecidos los servicios de carácter general; cada uno de los pabellones tiene su recreo cubierto, *hall*, comedor, clase, veinticinco camarillas para un corrigiendo cada una, habitación del inspector y dependencias de higiene y limpieza.

La Escuela de Reforma explota ya una vaquería y tiene establecidos talleres de carpintería y sastrería y enseñanza práctica para los menores que quieran dedicarse a la industria ganadera y a las labores del campo, y cuando se termine la construcción del salto de agua, que ha de suministrar fuerza y luz a la finca, se instalará también un taller de ajustadores mecánicos.

El objeto de esta institución benéfica es el tratamiento de reforma por largo plazo, y no recibe más corrigendos que los que le envían los Tribunales para niños de Bilbao y Vitoria.

El sistema pedagógico seguido tiende a aproximarse todo lo posible al tratamiento individual y se basa en el régimen de vida de familia, huyendo de toda semejanza con el Asilo.

Como antes he indicado, en este Reformatorio no existen rejas ni tapias, empleando un sistema de relativa libertad que no sólo permite a los corrigendos salir de paseo o de excursión acompañados de sus inspectores, sino que frecuentemente se les da la prueba de confianza de enviar a alguno o a algunos corrigendos, sin la compañía del inspector, a desempeñar alguna comisión fuera de la finca, dando tan buenos resultados este sistema, que no sólo no se ha producido ninguna evasión, sino que merece citarse un caso que puede servir de prueba definitiva de las ventajas de este procedimiento. Se trata de un menor que antes de establecerse el Tribunal para niños de Bilbao, había pasado setecientos veinticinco días en la cárcel por varios delitos cometidos, había recorrido casi toda España escondido debajo de los asientos del ferrocarril y se había fugado de otros establecimientos benéficos. Pues bien, este menor de tan pésimos antecedentes, es hoy el depositario de las llaves de la puerta de entrada del Reformatorio.

Tales son, a grandes rasgos descriptos, el Tribunal para niños de Bilbao, los procedimientos que el mismo emplea y las instituciones auxiliares de que se vale, cuya descripción he querido hacer por ser éste el modelo a que se ajustan y se han de ajustar los Tribunales para niños que se han establecido y han de establecerse en España.

Se encuentran actuando, además del de Bilbao, los Tribunales para niños de Barcelona y Tarragona. El de Barcelona, de grandísima importancia, correspondiente a la capital en que se halla instalado, lo forman el conocido jurisconsulto y sociólogo Sr. Albó, en compañía del exsenador Sr. Garriga y del médico psiquiatra Sr. Trabal.

El establecimiento del de Tarragona es debido a los trabajos del capellán de Prisiones Sr. Ferriol, presidiendo aquel Tribunal el funcionario de la carrera judicial Sr. Altés.

Cuando el Congreso, para el que dedico este trabajo, se esté verificando, estarán a punto de comenzar su actuación los Tribunales de Santander, San Sebastián, Logroño, Pamplona, Valencia y Zaragoza, teniendo este último la particularidad de estar constituido por el decano de la Facultad de Medicina de aquella Universidad y catedráticos de la Facultad de Derecho de la misma, lo que seguramente le ha de dar un carácter tan peculiar por la doctrina científica que contengan sus resoluciones, que éstas constituirán seguramente estudios muy interesantes.

Tal es el estado en que se encuentra el establecimiento de los Tribunales para niños en España. Para lograrle he dedicado a ello algunos años de labor de propaganda, habiéndome servido de base a la misma la exposición y estudio que publiqué de la ley belga, completada con la publicación de un proyecto de Proposición de ley con detallada exposición de motivos, y la presentación y discusión de este trabajo en la Asamblea Nacional de Protección a la Infancia celebrada en Madrid en el año 1914, y los trabajos realizados en los años siguientes, sobre todo desde la Fiscalía del Tribunal Supremo, cuando tuve el honor de desempeñar este cargo.

Terminada esta labor, dediqué todos mis esfuerzos como hombre político y senador del Reino a que las Cortes aprobasen mi Proposición de ley, lo que tuve el honor de conseguir en el año 1918, dedicándome después a conseguir la implantación de la nueva ley, porque sólo con gran tenacidad pueden salvarse los inconvenientes de que no sea el Estado el encargado por completo de la instauración de estos Tribunales.

Y como ha sido en Bruselas en donde aprendí la gran misión encomendada a estas nuevas instituciones jurídicas, a Bruselas quiero venir a dar cuenta de lo que por mi parte he hecho para el establecimiento de ellas en mi patria.

AVELINO MONTERO-RÍOS.

Mayo de 1921.

Tartamudez y otros defectos de pronunciación

Misión de la palabra en la sociedad

En una época en que con justa razón se aprecia a los hombres según su valor personal y los servicios que pueden prestar a la sociedad, no es seguramente tarea inútil el llamar la atención acerca de la palabra. ¿No constituye ésta, en efecto, una de las funciones biológicas más importantes, desde el punto de vista social? ¿Existe acaso misión más importante que la de la palabra en las relaciones de los hombres?

«La palabra (1) humana viene del alma y va al alma. Ella es la mensajera del ideal.

»¿No habéis reflexionado nunca acerca de esta fuerza irreducible y cambiante, acerca de este poder invisible al par que manifiesto?

»La palabra fuera de nosotros se propaga y esparce el amor, el odio, la sospecha, el entusiasmo, la esperanza. Levantado antes del albor de los días, el Verbo, sembrador divino, siembra la pasión y la vida. Él imprime a los sentimientos y a las ideas una especie de estremecimiento continuo parecido a las vibraciones de la luz; él agita y repercute incesantemente las ondas sonoras del espíritu. A veces, semejante a una revelación súbita, ilumina y sacude el alma de todo un pueblo. Tiene los esplendores de la aurora y la rapidez del rayo.

»¿Habéis visto alguna vez cómo se tuercen y se enderezan alternativamente las espigas bajo la acción del viento que las mueve? Es la imagen de la humanidad agitada por la palabra.

»La opinión—decía Pascal—es la reina del mundo.

»La palabra es la madre de esa reina a la vez augusta y miserable. Las revoluciones, que no son otra cosa que los cambios climatéricos de la opinión y que, surgidas de las entrañas del Derecho, se encarnan en el hecho, han sido realizadas por la Palabra. De ella nace el día. Ella es la luz. Siendo el progreso un

Ces révolutions de la parole, por F.-D. Bancel, París, 1869.

aumento de luz en las almas y en la Ley, la palabra es su compañero de ruta en la marcha ascendente del género humano.

»En todas las épocas críticas de la historia, en las horas solemnes que cambian el eje moral del mundo, ella es la que toca la diana, la que suena y empuja a la carga, la que profetiza. De su seno tumultuoso nace el acto que se persigue. Ella engendra, esparce, vulgariza, se expansiona, se derrama, estalla, vivifica, y sobre los surcos humanos hace germinar, salir y madurar las ideas, este pan de los pueblos.»

Si la palabra puede elevarse a tales alturas y pesar con tal peso sobre los destinos humanos ¡cuánto decaimiento no implica la enfermedad de la palabra!

Después de la decrepitud mental, los trastornos de la palabra son indudablemente los que privan al hombre de sus más nobles, generosas y útiles atribuciones.

La vida sin la palabra libre, dueña de sí misma, es una especie de antítesis.

La palabra turbada, vacilante, es la noche.

La palabra libre, es la vida efectiva, la vida en acción, interviniendo a todas horas en las relaciones humanas.

Casi todos los trastornos de la palabra dejan intactas las facultades de la inteligencia. De ahí se comprende cuán lamentables son las condiciones del hombre que, hallándose en posesión de ideas que quiere, que necesita comunicar a sus semejantes, no puede, sin embargo, conseguirlo.

Vive en medio de la sociedad como un nuevo Tántalo. Contempla la fuente vivificadora de las relaciones sociales y, con todo, se vé obligado a mantenerse alejado de ella, sin poder humedecer sus labios ni refrescar su corazón.

¡Qué de extraño tiene, después de esto, que el descorazonamiento y hasta la desesperación se apoderen de algunos de estos infelices!

El hombre privado del libre uso de una palabra clara y fácil sufre, pues, por este hecho, una disminución en su vitalidad, en su misma propia estimación.

De ahí que las enfermedades de la palabra deban figurar en primera línea entre las preocupaciones de los médicos y de los filántropos.

Historia.—Estadística.— Diagnóstico

Historia.—La tartamudez no es una de esas nuevas enfermedades sobre las cuales ha sido llamada a fijarse la atención de los contemporáneos. Desde los más remotos tiempos se conoce la tartamudez: encuéntranse rastros de ella en los monumentos egipcios, en los *papirus* de nuestros museos; señales aun más evidentes de dicha afección las hallamos en la Biblia. En ella consta, en efecto, que Moisés se hallaba atacado de tartamudez y que sólo por acatamiento consintió en aceptar la jefatura de los hebreos. A este propósito hay en la Biblia un pasaje muy interesante, no sólo a causa de la importancia de la personalidad a que se refiere, sino sobre todo a causa de la precisión con que aparece relatada la tartamudez en una época que dista tanto de nosotros.

He aquí, en efecto, lo que se lee en la Biblia (*Exodo*, cap. IV, 10-16). Moisés dijo: «Señor, considerad, os ruego, que nunca he hablado con facilidad, más aun: desde que habéis empezado a hablar a vuestro servidor, siéntome la lengua menos libre y más impedida.» El Señor le contestó: «¿Quién ha hecho la boca del hombre? ¿Quién ha formado al mudo y al sordo, al que vé y al que está ciego? ¿No soy yo por ventura? Ve, pues, yo estaré en tu boca y te enseñaré lo que tengas que decir.—Os suplico de nuevo, Señor, replicó Moisés, que enviéis a otro que sea más capaz que yo.» Enojóse el Señor contra Moisés, y le dijo: «Sé que Aarón, tu hermano, que es de la tribu de Levi, se expresa fácilmente; va a presentarse a tu presencia y cuando te vea su corazón palpará de gozo. Háblale y que él sea el intérprete de mis palabras. Yo estaré en tu boca y en la suya, y os mostraré lo que tengáis que hacer. Él hablará por tí al pueblo, tú le darás la pauta de lo que deba decir y de este modo hablarás tú por su boca.»

Si quisiera citar a todos los tartamudos célebres, no acabaría nunca, pues son muy numerosos; pero existe uno especialmente cuyo nombre tengo empeño en mencionar: Battos. Battos era un rey de Lidia, quien parece que se hallaba atacado de tartamudez, y sus súbditos, queriendo expresar este modo de hablar cuya rareza les sorprendía, en vez de decir *tartamudear*, decían: *hablar como Battos*, de donde ha venido la palabra griega βαττολογεῖν, de la cual los latinos hicieron más tarde *battare*, *begare*, etc. y los franceses *bégayer*. He aquí por qué me he permitido citar a ese Battos que, evidentemente, no merecía tanto honor, pero que es el origen de la palabra empleada en los idiomas latinos. Iba a citar también

a Demóstenes, pero me he detenido porque, diga lo que quiera la leyenda, la verdad es que Demóstenes no debía ser tartamudo. Se hallaba atacado simplemente de un pequeño defecto de pronunciación—tartajeaba probablemente—y yo tengo para mí que las lecciones de su maestro Satyrus no eran ni más ni menos que las que hoy día podría dar un profesor de elocución. Ese profesor le enseñó la técnica y la práctica de la palabra y así es como llegó a convertirse el discípulo en el grande y poderoso orador que todos admiramos.

Estadística.—La tartamudez, cuando es muy marcada, constituye, en todos los países, un caso de exención del servicio militar. Compréndese, en efecto, que no pueda admitirse en banderas a individuos que, cubriendo una guardia, pudieran no hallarse en condiciones de dar el *quién vive*, corriendo con ello el riesgo de comprometer la suerte de las fuerzas cuya protección dependiera de su vigilancia.

En Francia, se cuentan todos los años unos mil reclutas, próximamente, que resultan eximidos del servicio militar por causa de tartamudez.

Este promedio permite calcular en cerca de 130,000 tartamudos de ambos sexos y de toda edad existentes en Francia.

Con todo, si se considera el conjunto de las afecciones nerviosas reconocidas al practicarse el examen médico de los reclutas, obsérvase de una manera evidente la misma distribución geográfica, en sus grandes líneas, por supuesto, es decir, que las afecciones nerviosas son en general mucho más frecuentes en el sud que en el norte. Siendo la tartamudez, a no dudar, una afección de origen nervioso, esta comprobación ciertamente muy interesante no debe sorprendernos. Es evidente que lo mismo debe ocurrir en todos los países, como ya lo he hecho constar en diversos trabajos especiales llevados a cabo.

Diagnóstico.—Dada su frecuencia, podría creerse acaso que la tartamudez es una enfermedad bien conocida, bien determinada, de diagnóstico fácil no solamente para los médicos, sino también para las personas ajenas a la carrera.

No es así. Todos los días observo que cada uno tiene una concepción particular de la tartamudez.

Esto dimana, de una parte, de que la tartamudez no ha tenido hasta ahora los honores de una descripción en los tratados clásicos de patología y pediatria.

Por otra parte, yo entiendo que la acepciones diversas de la palabra *tartamudez* contribuyen a embrollar un poco las ideas acerca de lo que debe entenderse fijamente por esta palabra. En efecto, ¿no vemos por ventura designadas con el mismo nombre de *tartamudez* todas las vacilaciones y torpezas de la palabra articulada, desde los primeros ensayos de lenguaje del infante y la palabra insegura de los que no saben bien lo que quieren o lo que deben decir, hasta la palabra embarazada y torpe de los paralíticos generales y la misma *tartamudez* auténtica y verdadera? ¿No hemos visto descrita la *tartamudez* en otros órganos fuera de los de la palabra?

Este error de apelación, que a primera vista parece insignificante, puede ocasionar errores de diagnóstico o, por lo menos, confusiones lamentables. No hay ningún inconveniente en clasificar bajo la denominación de *mutismo* todos los casos de supresión total de la palabra, ya sea ese mutismo provocado por una sordera previa o bien por un estado mental particular. Todos sabemos lo que esto quiere decir y los adjetivos que se pueden agregar permiten completar el pensamiento principal: sordomudez, mutismo histérico, tienen un sentido determinado, indiscutible. En cambio, hay grandísimo inconveniente en designar con el nombre de *tartamudez* todos y cualesquiera de los entorpecimientos o embrazos de la palabra, aunque sea haciendo preceder ese nombre de una restricción, diciendo: *una especie* de *tartamudez*. Así, de igual manera que se aplica el epíteto de epileptiforme a síntomas que semejan los de la epilepsia, yo propongo, para los casos en que no se trata de la *tartamudez* propiamente dicha, en suma, *para las especies de tartamudez*, que se adopte la denominación de *trastornos pselliformes* o *pselliformidades* (de *ψελλισμός*, *tartamudez*). Yo imagino que esta expresión, perfectamente justificada por las reglas de la etimología, tendría la ventaja de indicar exactamente los hechos y demostrar con mucha claridad que si esos trastornos tienen alguna semejanza con la *tartamudez*, no tienen de ella más que la forma, sin tener todos sus caracteres.

No será, pues, inútil indicar, siquiera brevemente, pero de una manera precisa, cuáles son los signos en cuya virtud debemos reconocer la *tartamudez* verdadera.

No tengo la intención de dar aquí un curso completo sobre la *tartamudez* ni de describir todos los fenómenos que ella presenta; lo único que me propongo es indicar sucintamente los signos característicos que permiten afirmar o negar la existencia de la *tartamudez* en un caso dado.

¿Qué debemos entender, pues, en el momento actual, por tartamudez?

«La tartamudez—dice el doctor Sr. Moutard-Martín (1)—es un estado coréico intermitente de los aparatos que presiden a la fonación articulada, el mismo acto respiratorio inclusive.»

A esta definición, muy sencilla y muy exacta, añadiré sin embargo algunas explicacioaes.

¿Hay que considerar la tartamudez como un simple episodio local desarrollado en un terreno normal, o bien, por el contrario, como la manifestación más o menos ruidosa de un trastorno mental general, de una debilidad general nerviosa, de una especie de inharmonía mental?

En el estado actual de la ciencia, paréceme difícil sentar sobre este punto una opinión exclusiva. Aun cuando me inclino a no considerar la tartamudez como un simple accidente de la fonación y a no conservarle este carácter puramente especial de esta función, creo, sin embargo, haber visto buen número de casos en que el trastorno nervioso era sumamente débil, si es que en realidad existía.

Hay ahí una cuestión de especie que hace que la tartamudez pueda ser considerada unas veces como un trastorno local de poca importancia, otras veces como un signo de degeneración o como la consecuencia de un estado mental muy perturbado.

Es necesario—siquiera por el momento aun—descartar las teorías y esperar del examen paciente e imparcial de los hechos la consagración de una u otra doctrina.

Por lo que a mí se refiere, creo más discreto mantenerme en el terreno sólido de la observación clínica.

Los signos de la tartamudez verdadera son en número de cuatro:

- 1.º Comienzo en la infancia;
- 2.º Trastornos respiratorios más o menos marcados;
- 3.º Intermitencia;
- 4.º Desaparición total en el canto.

De suerte que, dejando de lado la dificultad misma de articulación—la cual, en cierto modo, no es más que la parte decorativa—para no ocuparme sino en el fondo mismo del asunto, diré que cada vez que se encuentra este conjunto de síntomas se puede

(1) Informe de la Academia de Medicina de París, sobre el método Chervin para el tratamiento de la tartamudez, por M. Moutard-Martín, miembro de la Academia. (*Bulletin de l'Académie de médecine.*)

establecer y formular el diagnóstico de tartamudez. De otro lado, afirmo que si estos síntomas faltan no se trata de la tartamudez propiamente dicha, sino de otro trastorno de la palabra.

Examinemos ahora unos de estos signos característicos de la tartamudez.

DR. CHERVIN

(Continuará)

V a r i a

En Bogotá se ha organizado un centro de enseñanza dedicado a el conocimiento y empleo de los medios más perfeccionados existentes en los Estados Unidos para la enseñanza de las enfermedades de la boca, en su especialidad dental.

Falta hace aquí también, en España, donde es cierto que existen bien afamados dentistas; pero no en el número y extensión correspondiente a las necesidades del país; sobretodo en ese período de la infancia en que la dentición tiene capítulo tan importante, debiera contarse con esa especialidad infantoil, dentro de la especialidad general. Pero...

En algunas ciudades de los Estados Unidos se ha hecho hace algún tiempo, una cruzada original contra las moscas, que tan dañinas son; la originalidad ha consistido en interesar en la campaña a los niños desde 6 a 12 años.

Para ellos, ofrecieron premios oscilantes entre un peso a veinticinco pesos, según el número de moscas muertas que entregaban; las ciudades fueron: Filadelfia, Baltimore, New-York, Washinton y no recuerdo cual otra.

Se recolectaron en número de siete millones de moscas, en plazos de a dos semanas. No es increíble que se reproducirían las que quedaron sino siguió la campaña.